

Señores:
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE
CUNDINAMARCA
(Reparto)
Ciudad

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ, respetuosamente acudo ante ustedes para manifestar que por medio del presente escrito me permito interponer **ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL** en contra de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y La Unidad de Administración de Carrera Judicial, por violar en forma manifiesta y a sabiendas, los siguientes derechos constitucionales: **DE PETICIÓN, AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD y CONFIANZA LEGÍTIMA.**

La presente acción de tutela se fundamenta en los siguientes hechos y razones jurídicas:

MEDIDA PROVISIONAL

De entrada y previo el análisis de los hechos que sirven de sustento de la acción, solicito a su despacho como **MEDIDA PROVISIONAL** en los términos de lo establecido en el artículo 67 del Decreto 2591 de 1991, se suspenda la inscripción al VII Curso de Formación Judicial Inicial, que según cronograma publicado en la página Web de la Rama Judicial - *que anexo para su conocimiento*-, está fijado para realizarse del 3 al 10 de octubre de la presente anualidad, lo anterior hasta tanto se resuelva de manera definitiva la presente acción constitucional.

Esta solicitud la elevo en aras de prevenir el perjuicio irremediable e inmediato que se me causaría al efectuarse la inscripción aludida, como quiera que tengo derecho a que se me cite a prueba de

conocimiento y psicotécnica supletoria y que hasta la fecha, aún pasados más de 2 años, no se me ha realizado¹.

A.- Hechos:

1.- Me inscribí en término a la convocatoria No. 22, Acuerdo PSAA13-9939 *“Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos”*, para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial.

2.- Para el 7 de diciembre de 2014, fecha que se estableció como el día en que se iba a realizar la prueba de conocimientos y psicotécnica, me encontraba incapacitada por estar hospitalizada, como consta en certificado que hice llegar a La Unidad de Administración de Carrera Judicial en los términos establecidos legalmente.

3.- La Unidad de Administración de Carrera Judicial a mediados del año 2015, me envió comunicación en que me informaba que me aceptaba la incapacidad y que me iba a realizar la prueba supletoria, hecho que nunca se materializó.

4.- Teniendo en cuenta que en la página web de la Rama Judicial - *link carrera judicial*- aparece consignado el cronograma de la Convocatoria No. 22, Acuerdo PSAA13-9939, donde se fija como fecha para la inscripción al VII Curso de Formación Judicial Inicial entre los días 3 a 10 de octubre de calendario, sin que a la fecha me hayan resuelto nada con relación a la presentación de la prueba supletoria.

5.- Visto lo anterior, con derecho de petición de 29 de agosto de 2016, solicité a La Unidad de Administración de Carrera Judicial *“me*

¹.- La prueba inicial fue fijada para 7 de diciembre de 2014.

expida una certificación o constancia, que dé cuenta que a la fecha no se ha fijado fecha para la práctica de la prueba supletoria en la convocatoria para funcionarios judiciales No. 22.

Asimismo, se certifique que la suscrita está pendiente por presentar la prueba supletoria de conocimientos autorizada por ustedes para la convocatoria de funcionarios judiciales No. 22”.

6.- Han pasado más de 15 días sin que me hayan dado respuesta a la petición inicial.

7.- Es más, me dirigí a La Unidad de Administración de Carrera Judicial para averiguar el trámite a mi petición, en donde me informan que “*tenga paciencia*”.

Veo con preocupación que a la fecha no han resuelto nada sobre la prueba supletoria y no he tenido conocimiento cuando se ha de presentar ésta.

B- Derechos fundamentales conculcados por La Unidad de Administración de Carrera Judicial.

I.- Vulneración al derecho fundamental de petición.

El derecho de petición consagrado constitucionalmente como derecho fundamental, se encuentra definido por el art. 23 de la Constitución Política, en los siguientes términos: "*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*".

El artículo 23 de la Carta Política, ha sido motivo de permanente estudio por parte de la Corte Constitucional, señalado los puntos en

los cuales se concreta la vulneración de este derecho fundamental, al efecto se dijo²:

"la Corte Constitucional resumió las reglas básicas que rigen el derecho de petición, tal y como han sido precisados en su jurisprudencia:

"a) El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.

*"b) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución **pronta y oportuna de la cuestión**, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.*

*"c) La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. **Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado** 3. **ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.**". (Negrilla y subrayas fuera del texto).*

Asimismo el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, previó los términos para resolver las distintas modalidades de petición, las cuales deberán resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción.

En el presente caso La Unidad de Administración de Carrera Judicial, ha violado el mandato constitucional de resolver de fondo y de manera oportuna.

Señor Juez: La simple relación del tortuoso procedimiento a que he sido sometida, al no darme respuesta de fondo a la petición radicada el día 29 de agosto de 2016, es suficiente para demostrar la forma como se ha violado el derecho fundamental de petición y la conducta jurídicamente injustificable de la administración, representada por la Directora de Carrera Judicial.

² .- Sentencia T-795/02

II.- Violación al derecho fundamental al debido proceso administrativo, art. 29 C.N., y confianza legítima.

Al estudiar el caso, es evidente que al no citarme a presentar la prueba supletoria de conocimiento y psicotécnica, dentro de la convocatoria No. 22, Acuerdo PSAA13-9939, me afecta mi derechos fundamentales al debido proceso administrativo y confianza legítima, toda vez que no es posible que se adelante el trámite de la inscripción al VII Curso de Formación Judicial Inicial entre los días 3 a 10 de octubre de calendario, cuando no se ha resuelto nada sobre la prueba supletoria a quienes en tiempo presentaron excusa para su inasistencia al examen, de suerte que, se afecta mi derecho a la igualdad como quiera que se continúan con los pasos de la convocatoria cuando aún no se han resuelto peticiones iniciales cuando han pasado más de 2 años desde que tal hecho se materializó.

III.- Obligación de la Administración de resolver en un plazo razonable y cumpliendo con los principios de la función administrativa.

El moderno derecho administrativo así como la jurisprudencia han venido desarrollando el concepto de plazo razonable que debe entenderse articuladamente con la aplicación del principio fundamental del debido proceso.

El concepto de plazo razonable se refiere a la cantidad de tiempo que es realista esperar para obtener una decisión, es decir, para que la administración o el juez cumplan con sus competencias. Por tanto, la aplicación de este concepto pretende que la Administración Pública materialice en la práctica los principios que desarrollan la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Carta Política. Busca que la Administración se pronuncie frente al particular con celeridad, eficacia y eficiencia, pretendiendo que con la decisión se reconozcan los derechos o, se resuelvan las solicitudes

del particular. Así lo ha dicho la Corte Constitucional:

*“La Corte ha señalado que de los postulados constitucionales se sigue el deber de todas las autoridades públicas de adelantar actuaciones y resolver de manera diligente y oportuna los asuntos sometidos a ella. En ese sentido, **la dilación injustificada y la inobservancia de los términos judiciales o administrativos pueden conllevar la vulneración de los derechos al debido proceso y al acceso a la administración en general, y a la administración de justicia en particular. Es entonces la noción de plazo razonable central para determinar si, en el caso concreto, el derecho al debido proceso, en tanto garantía de recibir decisión oportuna de la autoridad administrativa, ha sido vulnerado.** (negrilla fuera de texto)*

Así, la violación del debido proceso derivada de la dilación o mora de la autoridad, depende del carácter injustificado en el incumplimiento de los términos. En este sentido constituye una violación de los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, aquella denegación o inobservancia de los términos procesales que se presenten sin causa que las justifiquen o razón que las fundamenten”³.

El imperio o potestad de la Administración no puede desbordarse en perjuicio del administrado y, en el caso presente, violar mi oportunidad de presentar el exámen dentro de la Convocatoria No. 22 sin justificación jurídicamente válida.

De otro lado, el ejercicio de la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios consagrados en el artículo 209 de la Carta Política, así como los previstos en el artículo 3° del Código Contencioso Administrativo y, para el caso, en el artículo 4° del Decreto 4735 de 2.009. Son los servidores públicos, los funcionarios, los representantes o agentes del Estado quienes impulsan la actuación de la Administración, y son ellos quienes deben responder por la realización de los cometidos estatales.

VI.- Violación al derecho fundamental de igualdad.

El artículo 13 de la Carta Política consagra el derecho de igualdad señalando que *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de*

³ Sentencia Corte Constitucional T-297/06, Ref, Exp. T-1220826. MP, Dr. Jaime Cordoba Triviño. Abril 7 de 2006.

los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación....” (Negrillas fuera de texto).

Es en desarrollo de este principio constitucional que los particulares acuden a la Administración para que ésta les reconozca sus derechos y resuelva sus solicitudes, sin que se les discrimine injustificadamente.

En mi caso, es evidente que al continuar con las etapas propias de la Convocatoria No. 22 y, en especial, al fijar fecha para la inscripción del VII Curso de Formación Judicial Inicial del 3 al 10 de octubre de 2016, cuando aún no se ha citado a fecha para la prueba supletoria del exámen de conocimientos y psicotécnica se viola flagrantemente mi derecho a la igualdad con aquellos que continúan en el proceso.

Con base en los anteriores hechos y fundamentos de derecho, me permito formular, las siguientes o similares:

D.- Pretensiones:

TUTELAR los derechos fundamentales de PETICION, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, IGUALDAD y CONFIANZA LEGÍTIMA y demás que el Juez de Tutela encuentre probados y en consecuencia, **ORDENAR** a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y a La Unidad de Administración de Carrera Judicial, que procedan a:

1.- Dar respuesta en el término **MÁXIMO DE CUARENTA Y OCHO (48) horas** al derecho de petición radicado ante La Unidad de Administración de Carrera Judicial el día 29 de agosto de 2016, en los términos y para los efectos en él referidos.

2.- Procedan a suspender la inscripción al VII Curso de Formación Judicial Inicial que se encuentra programado para llevarse a cabo entre el 3 al 10 de octubre de 2016, de conformidad con los hechos expuestos en la presente demanda de tutela.

E.- Competencia

Es usted honorable Tribunal competente conforme lo establece el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el Decreto 1382 de 2000, art. 1º.

PRUEBAS:

I. DOCUMENTALES:

Para que sean tenidas en cuenta como tales, me permito aportar las siguientes:

- a) Copia del derecho de petición radicado ante La Unidad de Administración de Carrera Judicial, el día 29 de agosto de 2016.
- b) Copia del cronograma de la Convocatoria No. 22, Acuerdo PSAA13-9939, que fue publicado en la página web de la Rama Judicial. gov.co.

MANIFESTACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento, que no he presentado otra demanda de acción de tutela con base en los mismos hechos y por la misma causa que dio origen a las diligencias que ahora nos ocupan.

ANEXOS:

1. Las pruebas documentales señaladas en el acápite de pruebas.
2. Una copia de la demanda de acción de tutela y sus anexos con destino a la autoridad demandada.

NOTIFICACIONES:

La autoridad demandada, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de Carrera Judicial, las recibe en la calle 12 No. 7 - 65 Bogotá D.C.

La suscrita, las recibe en la carrera 2ª No. 16A- 38 Torre 4 apartamento 902 - Torres Gonzalo Jiménez de Quesada.

Correo electrónico ariadna79.m@gmail.com. Teléfono 3144577858.

Atentamente,



FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ
C.C. 46.451.367



Septiembre 26 - 2016

Seleccionar idioma ▼

Det.

Módulo de Concursos a Nivel Central

Ciudadanos

Abogados

Servidores J



Inicio

Unidad de Administración de Carrera Judicial

Inicio

Rama Judicial Unidad de Administración de Carrera Judicial Inicio Concursos a nivel central
Funcionarios de Carrera de la Rama Judicial conv. No 22 CronogramaInformación General Concursos
Seccionales

CRONOGRAMA CONVOCATORIA 22

Calificación de servicios

Concursos a nivel central

Concursos Seccionales

Reconocimientos y estímulos

Sentencias Licencia no remunerada
Art. 142 LEAJSistema de formularios para la
evaluación de servicios de los
Servidores de la Rama Judicial

Traslados

Actividad	Fecha Inicial	Fecha final
Presentación de Solicitudes de Homologación	15 de junio de 2016	30 de junio de 2016
Resolución homologaciones	22 de julio de 2016	22 de julio de 2016
Notificación del Acto Administrativo	25 de julio de 2016	29 de julio de 2016
Término para interposición de recursos de reposición	1 de agosto de 2016	12 de agosto de 2016
Término para resolver recursos de reposición	16 de agosto de 2016	26 de agosto de 2016
Publicación del Acto Administrativo que resuelve los recursos de reposición	30 de agosto de 2016	30 de agosto de 2016
Inscripciones del VII Curso de Formación Judicial Inicial	3 de octubre de 2016	10 de octubre de 2016
Desarrollo del VII Curso de Formación Judicial Inicial	5 de noviembre de 2016	30 de julio de 2017
Publicación de notas Finales del VII Curso de Formación Judicial Inicial	14 de agosto de 2017	14 de agosto de 2017
Notificación del Acto Administrativo que publica las notas finales del VII Curso de Formación Judicial Inicial	15 de agosto de 2017	22 de agosto de 2017
Término para interposición de recursos de reposición contra el Acto Administrativo que Publica las notas Finales del VII Curso de Formación Judicial Inicial	23 de agosto de 2017	5 de septiembre de 2017
Término para resolver recursos de reposición	6 de septiembre de 2017	7 de Noviembre de 2017
Publicación la resolución que resuelve los recursos de reposición, con las notas finales del VII Curso de Formación Judicial Inicial	8 de Noviembre de 2017	15 de Noviembre de 2017
Expedición de los Registros Nacionales de Elegibles	20 de noviembre de 2017	20 de noviembre de 2017
Publicación de los Registros Nacionales de Elegibles	21 de noviembre de 2017	27 de noviembre de 2017
Término para interposición de recursos de reposición	28 de noviembre de 2017	12 de diciembre de 2017
Resolución de recursos	13 de diciembre de 2017	28 de febrero de 2018
Vigencia de los Registros Nacionales de Elegibles	8 de marzo de 2018	7 de marzo de 2022

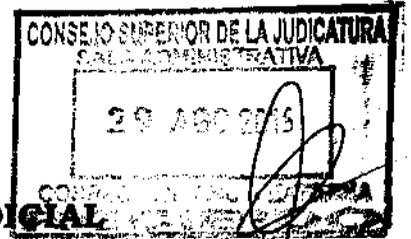
El presente cronograma es susceptible de ajustes derivados de circunstancias sobrevinientes que impidan su ejecución.

Bogotá, 29 de agosto de 2016

Señores

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE CARRERA JUDICIAL

E.S.D



REFERENCIA: PRUEBA SUPLETORIA CONVOCATORIA No. 22

FLOR MARGOTH GONZÁLEZ FLOREZ, identificada con C.C No. 46.451.367, me permito informarle lo siguiente:

Me inscribí para la convocatoria de funcionarios de carrera judicial No. 22 en el año 2014, no obstante por razones de salud *me encontraba hospitalizada para el 7 de diciembre de ese preciso año*, no pude asistir a presentar la prueba de conocimiento, demostré en debida forma y dentro de los términos legales mi excusa la cual fue aceptada por ustedes en el año 2015 a través de correo electrónico, donde se me decía que debía estar atenta a la fecha que se fijara para la prueba supletoria.

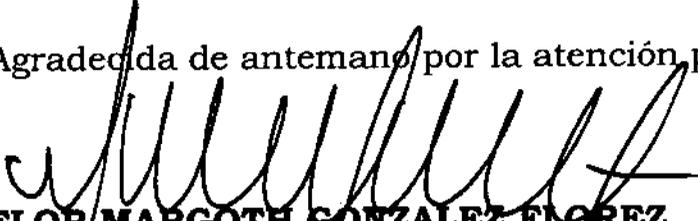
Observo que en la página web de la Rama Judicial, se informa del cronograma de la Convocatoria No. 22 para el curso de formación judicial inicial y la inscripción del mismo se fija para los días 3 a 10 de octubre del año abante.

No obstante, a la fecha no me ha llegado ninguna comunicación en que se me cite a la prueba supletoria y al comunicarme con sus dependencias, se me informa que no se ha citado a nadie para tal fin.

Visto lo anterior, les solicito que se me expida una certificación o constancia, que dé cuenta que a la fecha no se ha fijado fecha para la práctica de la prueba supletoria en la convocatoria para funcionarios judiciales No. 22.

Asimismo, se certifique que la suscrita está pendiente por presentar la prueba supletoria de conocimientos autorizada por ustedes para la convocatoria de funcionarios judiciales No. 22.

Agradecida de antemano por la atención prestada, me suscribo


FLOR MARGOTH GONZALEZ FLOREZ

C.C. No. 46.451.367

Para notificaciones:

Teléfono 3144577858

Dirección correo electrónico: ariadna79.m@gmail.com